



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096470/917096468

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2016 0001906

GUB11

PIEZA DE SITUACION PERSONAL 0000091 /2016 0004

PIEZA SITUACION PERSONAL IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

### A U T O

En Madrid, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

### H E C H O S

**UNICO.**- Mediante escrito presentado por D. Antonio Rafael Rodríguez Muñoz en representación de **Ignacio González González** solicitando que se acuerde el levantamiento de la medida cautelar de prisión provisional o subsidiariamente la imposición de una fianza de importe razonable, y habiéndose conferido traslado de dicha petición al Ministerio Fiscal Anticorrupción, quien lo ha evacuado emitiendo informe con entrada en este Juzgado de siete de noviembre de 2017, por el que interesa que se proceda acordar la libertad de Ignacio González González previa prestación de una fianza de 400.000 euros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- La defensa del investigado expresa en el motivo Primero de su petición que debe acordarse la libertad de su representado porque no subsisten los motivos que determinaron la adopción de la medida en tanto que *"no existe en la causa prueba alguna que haya materializado los indicios y sospechas iniciales que motivaron la decisión de acordar la prisión cautelar"*.



La medida se adoptó en el día 21 de abril de 2017 y se ha mantenido reiteradamente en dos autos del Juzgado Central, confirmados por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, sobre la base de una serie de indicios que acumulativamente consagran la gravedad de los hechos y en consecuencia, la correcta adopción inicial de la medida y su posterior mantenimiento.

Sin embargo, debemos hacer referencia a los hechos delictivos que se imputan al investigado, así:

- Operación de compra de INASSA en el año 2001;
- Operación de compra de la mercantil brasileña Emissao en 2013;
- Prácticas corruptas en licitaciones públicas en Panamá y República Dominicana;
- Organización criminal y revelación de secretos.

El pago del precio de la operación de compra de INASSA en el año 2001, se extendió hasta el año 2012 e indiciariamente Ignacio González así como Edmundo Rodríguez (por los cargos que desempeñaron) tuvieron pleno conocimiento de la operación realizada y de que la misma se hizo con grave perjuicio de fondos públicos.

Lo primero que debe destacarse, y antes de las propias conclusiones del informe de Cuatrecasas, es la contratación misma de este despacho profesional y el destino final de ese informe. Indiciariamente parece que fue el propio Ignacio González el que encargó el informe a Cuatrecasas y se pagó con fondos públicos. No consta que se hubiese realizado licitación alguna para contratar este informe y queda pendiente, mediante el análisis de la documentación intervenida, concretar los importes exactos que se abonaron y si este gasto se autorizó conforme a la ley. La ausencia de procedimiento administrativo y el destino de fondos públicos a fines distintos del servicio público o interés general, pueden constituir indiciariamente delitos de prevaricación y malversación. En definitiva una autoridad pública encarga y paga con dinero público un informe a un despacho de abogados para analizar la operación de compra de INASSA pero posteriormente oculta dicho informe. Es evidente que cualquiera que hubiese sido el resultado del informe, ya señalara meras irregularidades fiscales o administrativas o delitos flagrantes, Ignacio González debió comunicar su resultado a los correspondientes órganos de fiscalización de la comunidad de Madrid o a la Fiscalía. No



existe ninguna ley que autorice a un funcionario público a encargar y pagar con dinero público un determinado servicio para posteriormente ocultarlo.

En cuanto al fondo de dicho informe, la instrucción ha acreditado que no se limitaba a exponer meras irregularidades sino que contenía indicios claros de una conducta delictiva. Los investigados Ignacio González y Edmundo Rodríguez confirmaron este extremo por separado en dos conversaciones interceptadas que coinciden en todos sus términos. No se trata de una referencia coloquial o en clave política, sino que se trata en ambos casos del pleno conocimiento de un hecho delictivo que no fue denunciado. Con esta actuación, Ignacio González permitió el pago de dicha operación con fondos públicos hasta el año 2012 y le dio cobertura ilícita a los presuntos autores del delito.

En lo que se refiere a la compra de la sociedad EMISSAO y frente a la alegación de la defensa acerca de que el investigado no tuvo en sus manos la operación de compra puesto que ya no era presidente del Canal y que no percibió ninguna comisión, sin embargo consta de forma reiterada que la operación de compra de Emissao se inició con anterioridad a que Ignacio González cesara como Presidente del Canal, así como que el mando de la operación estaba en sus manos se acredita por las declaraciones judiciales muy esclarecedoras obtenidas en Colombia.

Por otra parte los indicios recabados, indiciariamente señalan que los investigados, Ignacio González y Edmundo Rodríguez, se han prevalido de sus funciones públicas para beneficiarse ilícitamente del patrimonio de la CAM, mediante el abuso de su posición dentro de la administración pública, así como de sus relaciones. Resulta evidente que no se trata de una actividad delictiva individual ni localizada en un momento temporal determinado, sino que muy al contrario estamos presuntamente ante una actividad delictiva colectivamente ejecutada, en la que cada partícipe realiza una aportación preestablecida para el buen fin del proyecto delictivo. Este reparto de tareas tiene una doble finalidad, por un lado facilitar o ejecutar los hechos, y por otro alejar los centros de "decisión delictiva" de los centros de "ejecución material delictiva", logrando así una mayor protección e impunidad de los máximos responsables.



Las actuaciones de la trama han traspasado las fronteras nacionales y así existen indicios de la realización de otros hechos delictivos en países que albergan la sede de las filiales de la sociedad INASSA, como Brasil, Panamá, República Dominicana o Colombia. La estructura societaria creada por la organización indiciariamente oculta en terceros países, como Suiza, Luxemburgo, Liechtenstein o Reino Unido, el dinero público desviado. Los elementos probatorios que se están recabando evidencian que el reparto de papeles entre los miembros de la organización facilita el retorno del capital oculto bajo la instrumentalización de préstamos, inversiones societarias, fondos de inversión o ampliaciones de capital en negocios con apariencia legal.

Con respecto a las obras de Canal Golf la defensa alega que Ignacio González no participó en las actuaciones administrativas para la ejecución de las obras ni en la contratación de las empresas y sitúa a Esperanza Aguirre como la persona que adoptó las decisiones. Asimismo señala que no tuvo ninguna relación con la sociedad TECNOCONCRET, en la que participó su hermano Pablo González con posterioridad.

La instrucción judicial ha acreditado objetivamente que la realidad fáctica fue bien distinta. En este sentido debe señalarse lo siguiente:

El día 24 de julio de 2002 se otorgó un convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de Madrid y el ente público Canal de Isabel II (en adelante CYII) por el que se acordó cambiar el uso y la Ordenación Urbanística de, entre otros, el solar propiedad del Canal denominado Tercer Depósito. En cumplimiento de lo acordado, CYII solicitó del Ayuntamiento de Madrid la oportuna licencia urbanística de las obras de consolidación, impermeabilización y ajardinamiento sobre la cubierta del Tercer depósito, que fue concedida mediante Decreto de 14 de marzo de 2003. El proyecto originario destinaba parte de la parcela a zona verde de uso público, un estanque ornamental, campo de fútbol al aire libre con vestuarios y un pequeño helipuerto.

Dicho proyecto no se ejecutó y fue sustituido por CYII, presidido por Ignacio González González, que presentó otro proyecto alegando que el inicial había cambiado, con lo que solicitó segunda licencia municipal con fecha 13 de octubre de 2006. En este nuevo proyecto se programaba:

- La eliminación del helipuerto central;
- La construcción de dos campos de fútbol, uno de ellos de fútbol siete, ocho pistas de pádel, un campo de prácticas de golf de forma rectangular dotado de dos plataformas de



estructura metálica de dos alturas en los lados menores, para un total de 100 puestos de tiro, con instalación de mástiles metálicos de 25 a 30 metros de altura alrededor del campo de prácticas para sujetar las redes de protección; un campo de prácticas de golf nueve hoyos, tipo "Pitch&Putt"; tres nuevas construcciones de una altura, para vestuarios, almacén y cafetería;

- El rediseño de las zonas ajardinadas, paseos, pérgolas y del estanque de agua; y
- La demolición y nueva ejecución del cerramiento perimetral de toda la parcela, ocupando la vía pública con vallado provisional de obra.

El día 30 de octubre de 2006, el Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid acordó la suspensión inmediata de las obras por carecer de licencia municipal, a pesar de lo cual la obra del proyecto modificado nunca se paralizó.

El proyecto modificado se sometió a dictamen de la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural (en adelante CIPPHAN) que emitió dictamen el día 1 de diciembre de 2006 en el que recomendó la eliminación de las plataformas de entrenamiento de bolas de golf y los postes que sujetan las redes. Asimismo señaló que el cerramiento no se ajustaba a lo establecido en los artículos 6.10.17 y 6.10.20.2 de las Normas Urbanísticas del PGOUM, al no ser acorde con el lugar ni con el entorno.

El día 27 de diciembre de 2006, el Subdirector General para la Gestión Privada del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid emitió un informe que contenía la recomendación de tramitar un Plan Especial conforme lo dispuesto en el artículo 50 de Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y 7.9.4, apartado 3 de las Normas Urbanísticas del PGOUM, "para estudiar la oportunidad de implantar el uso singular" y, en su caso, condiciones a las que habría de someterse, indicando con carácter preceptivo, que fuera sometido al procedimiento de evaluación ambiental en base a las disposiciones de la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Asimismo informó que, al encontrarse la finca dentro del ámbito del APE 00.01, el PE deberá ser sometido a dictamen de la CIPPHAN, en particular, para que se juzguen las afecciones paisajísticas y la oportunidad de haber sustituido la valla perimetral, teniendo en cuenta que en el Plano de Análisis de la Edificación del Catálogo de Edificios del Plan General consta como elemento de restauración obligatoria.



El día 29 de diciembre de 2006, en base a los citados informes el Ayuntamiento de Madrid requirió para subsanación de deficiencias. El día 16 de enero de 2007, CYII mostró su discrepancia y remitió una comunicación a la Secretaría Técnica de Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, al frente de la cual estaba el propio Ignacio González González, advirtiendo del excepcional interés público de la ejecución del proyecto.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, atendió la comunicación de CYII y, en sesión de 18 de enero de 2007, adoptó un Acuerdo por el que se declaró de interés general y aprobó el proyecto modificado de las obras de restauración y consolidación del Tercer Deposito, así como las zonas verdes e instalaciones deportivas a ubicar en su superficie, de conformidad con el artículo 161.5 de la LSCM. Al amparo de este acuerdo, CYII terminó las obras contenidas en el proyecto que finalizaron el día 28 de marzo de 2007. El acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2007 se firmó por Mariano Zabía Lasala, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y por Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la CAM.

El día 17 de enero de 2003 se publicó en el BOCM el anuncio de licitación para la ejecución de las obras de consolidación, impermeabilización y ajardinamiento sobre la cubierta del tercer depósito del CYII. El expediente de contratación (nº 11/03) estableció el procedimiento de concurso abierto con un presupuesto base de licitación de 58.519.893,1 euros.

El día 17 de mayo de 2003 se publicó en el BOCM la adjudicación del contrato a ACS Proyectos, obras y Construcciones por un importe de 40.876.728,17 euros. El contrato se concertó para la ejecución del primer proyecto que destinaba parte de la parcela a zona verde de uso público, un estanque ornamental, campo de fútbol al aire libre con vestuarios y un pequeño helipuerto, para el que se otorgó licencia municipal de obras el 14 de marzo de 2003.

Para la ejecución de la obra conforme al proyecto modificado para el que se solicitó segunda licencia municipal que fue denegada, no consta que se tramitara expediente administrativo de licitación.

El día 4 de agosto de 2006 se publicó en el BOCM el concurso por procedimiento abierto para la contratación de la gestión y explotación de las instalaciones deportivas. Se fijó un presupuesto base de licitación de 1,5 millones de euros con una duración de 5 años. El anuncio de licitación se firmó el día 27 de julio de 2006 por Idelfonso de Miguel Rodríguez,



Director Gerente de CYII. También firmó el pliego de cláusulas Técnico-Administrativas.

La mesa de contratación se constituyó el 10 de octubre 2006 siendo Presidenta María Luisa Carrillo Aguado y Secretario Ignacio Cáncer Loma (Subdirector de Contratación), formando parte de ella Adrián Martín de las Huertas (Director de Innovación e Ingeniería), María Belén Benito Martínez (Subdirectora de Ingeniería y Construcción), Juan José Caballero García (Subdirector de Asesoría Jurídica) y Manuel Gámez Ávila (Subdirector de Estudios y Programas). El mismo día se llevó a cabo el acto público de apertura de proposiciones económicas de las diez empresas presentadas.

El día 26 de diciembre 2006 la Subdirección de Estudios y Programas del CYII remitió un informe técnico al Director Gerente del CYII para la adjudicación de dicho concurso. En el mismo se estudiaban las propuestas de las empresas licitadoras siendo la de mayor puntuación el consorcio TECNOCONCRET-SOTO ONCE-IRIDIUM (82,54 puntos). Este informe se firmó por Manuel Gámez Ávila (Subdirector de Estudios y Programas) con el visto bueno de María Luis Carrillo Aguado (Secretaria General del CYII) y Adrián Martín de las Huertas (Director de Innovación e Ingeniería).

La adjudicación definitiva del contrato fue publicada el 2 de marzo de 2007 por un importe de 3,25 MM € en favor del consorcio formado por "TECNOCONCRET-SOTO ONCE-IRIDIUM" con el compromiso de constitución de sociedad. El anuncio de adjudicación se firmó por la Secretaria General Técnica del CYII María Luisa Carrillo Aguado con fecha 12 de febrero de 2007.

Los investigados Ignacio González González, Idelfonso de Miguel Rodríguez, Pablo Manuel González González, José Antonio Clemente Martín y José Juan Caballero Escudier presuntamente se concertaron para lograr que el contrato para ejecución de las instalaciones deportivas del CYII "Tercer Depósito" de Madrid conocidas como CANALGOLF y situadas en la Av. de Filipinas s/n de Madrid, se realizará a la mercantil ACS Proyectos, Obras y Construcciones SA (posteriormente denominada Dragados SA) en unas condiciones económicas que eran perjudiciales para el patrimonio de la CAM.

Asimismo, los investigados con el fin de obtener individualmente un incremento patrimonial ilícito a costa de fondos públicos de la CAM, convinieron presuntamente el desvío de capitales públicos invertidos en la ejecución de la obra a través de la mercantil TECNOCONCRET.

El concierto se extendió posteriormente al contrato de gestión y explotación de las instalaciones deportivas con el



mismo fin de obtener comisiones ilícitas con quebranto para el erario público.

Los investigados, Ignacio González González, Pablo González González, Juan José Caballero Escudier y José Antonio Clemente Martín, con el propósito de obtener individualmente un incremento patrimonial ilícito a costa de fondos públicos de la CAM invertidos en la ejecución de la obra de las instalaciones deportivas y del contrato de gestión y explotación de las mismas, crearon una estructura societaria que les proporcionó opacidad. Con este fin, el día 29 de mayo de 2003 se creó la sociedad TECNOCONCRET. Desde su constitución, su administrador único fue el investigado, José Antonio Clemente Martín, que actuó como persona interpuesta de los anteriores.

El objeto social de TECNOCONCRET era la realización de servicios técnicos (ingeniería urbanismo, medio ambiente), en cualquiera de las fases propias de redacción de informes, planificación básica, anteproyectos, proyecto base, control técnico supervisión de obra, dirección técnica de obra, control de certificaciones, control de calidad, programación y coordinación, control de ejecución y recepción de obras, ejecución de obras incluso cualquier sistema de llave en mano. La ejecución de trabajos de ingeniería, montajes y conservación de instalaciones, cimentaciones especiales y servicios que para ellos fuesen precisos, con relación a tecnologías de ingeniería, urbanismo y medio ambiente. La realización, diseño y desarrollo de proyectos industriales. La adquisición y venta de fincas rústicas y urbanas, promoción inmobiliaria y explotación en régimen de alquiler "excepto leasing", y venta de toda clase de inmuebles, el estudio, proyección y realización de planes de urbanización de terrenos.

TECNOCONCRET era una sociedad instrumental y carecía de:

- Experiencia en el sector, se constituyó 12 días después de la publicación del concurso para la ejecución de la obra,
- Estructura empresarial, contaba exclusivamente con una pequeña oficina,
- Trabajadores en plantilla, los investigados José Antonio Clemente, Fernando Serrano Fuentes y Agustín de Dios Robles fueron prácticamente sus únicos trabajadores durante toda la vida de la sociedad, y





- Cartera de clientes, ya que facturó prácticamente de forma exclusiva a la mercantil ACS y a otras sociedades vinculadas a los propios investigados.

En definitiva, la aportación de esta mercantil a la ejecución de la obra fue nula, y no suponía un valor añadido para la empresa que resultó adjudicataria del concurso, ACS.

Con pleno conocimiento de que se trataba de una sociedad instrumental y en cumplimiento del concierto ilícito antes descrito, TECNOCONCRET fue subcontratada por la mercantil ACS para la ejecución de las obras de las instalaciones deportivas, constando documentación en la causa que acredita que la designación de esta mercantil se hizo por orden de CYII.

La sociedad TECNOCONCRET declaró durante la ejecución del contrato de obra, en los años 2006 y 2007, ventas a la sociedad DRAGADOS SA (sociedad que forma parte del Grupo ACS) por un importe total de 3.257.038,99 €.

La mercantil ONLYGOLF PLANNING AND DESIGN SL (en adelante ONLYGOLF) tenía su domicilio social en la C/ Cervantes nº 26, 1º de Majadahonda (Madrid). Sus socios eran José Jesús VALLENILLA, Dimitris TSALIDIS y José Alberto ROMERO MOLINA.

En los años 2006 y 2007, TECNOCONCRET declaró pagos a la mercantil ONLYGOLF por un importe total de 2.678.564,43 €. La diferencia entre la facturación declarada en los años 2006 y 2007 entre DRAGADOS y TECNOCONCRET y la de esta última con ONLYGOLF fue de 578.474 euros. Este importe fue la cantidad que ilícitamente se apoderaron los investigados en la ejecución de la obra.

Con las mismas notas de sociedad instrumental, TECNOCONCRET participó del consorcio que resultó adjudicatario del contrato de gestión y explotación de las instalaciones deportivas para lo cual se constituyó la sociedad Green Canal Golf SA. Concretamente IRIDIUM suscribió el 52,16% de las acciones, SOTO ONCE el 23,92% y TECNOCONCRET el 23,92%. El día 21 de enero de 2008, la sociedad IRIDIUM, adquirió todas las participaciones de GREEN CANAL GOLF a las sociedades TECNOCONCRET y SOTO ONCE.

En el año 2007 la mercantil GREEN CANAL GOLF abonó comisiones ilícitas a TECNOCONCRET por importe de 80.185,00 euros.



En el año 2008 la mercantil GREEN CANAL GOLF abonó comisiones ilícitas a TECNOCONCRET por importe de 137.360,24 euros.

En el año 2009 la mercantil GREEN CANAL GOLF abonó comisiones ilícitas a TECNOCONCRET por importe de 117.072,77 euros.

En el año 2010 la mercantil GREEN CANAL GOLF abonó comisiones ilícitas a TECNOCONCRET por importe de 118.216,80 euros.

En el año 2011 la mercantil GREEN CANAL GOLF abonó comisiones ilícitas a TECNOCONCRET por importe de 119.227,20 euros.

En el año 2012 la mercantil GREEN CANAL GOLF abonó comisiones ilícitas a TECNOCONCRET por importe de 51.001,96 euros.

GREEN CANAL GOLF pagó comisiones ilegales a TECNOCONCRET por un importe total de 623.063,97 euros.

El importe total de comisiones ilícitas obtenidas a costa de fondos públicos de la CAM invertidos en la ejecución de la obra de las instalaciones deportivas y del contrato de gestión y explotación de las mismas fue de 1.201.537,97 euros.

Los investigados Ignacio González González, Pablo González González, Juan José Caballero Escudier y José Antonio Clemente Martín, con el propósito de dar una apariencia lícita a las cantidades ilícitamente obtenidas, se valieron de un entramado societario para emitir facturas mendaces que dieran soporte legal a dichos fondos ilícitos.

Con el propósito descrito, entre los años 2008 y 2011 los investigados José Antonio Clemente Martín y Fernando Manuel Serrano Fuentes cobraron un total de 17 cheques por importe de 532.339,15 euros de una cuenta bancaria de la sociedad TECNOCONCRET. Asimismo, entre los años 2005 y 2014, José Antonio Clemente cobró 42 cheques en efectivo en determinadas cuentas bancarias, distintas a la anterior, por un importe total de 197.858,27 euros. Los capitales obtenidos "por ventanilla" de las entidades de crédito, posteriormente fueron entregados en metálico a Pablo González González y Juan José Caballero Escudier.

Para dar cobertura legal a los capitales ilícitamente obtenidos y a estas extracciones de capitales en metálico, los investigados crearon un sistema de facturación mendaz con las



sociedades REIMEX REPRESENTACIONES SL, Asesora 25 SL y Proyectos Ecosistemas SL.

La mercantil REIMEX REPRESENTACIONES SL estaba dedicada a la intermediación en comercialización de muebles de cocina y su administrador único desde 1997 fue el investigado Agustín de Dios Robles. Las participaciones sociales pertenecían a Fernando Clemente Martín, hermano de José Clemente, y a Fernando Sánchez Sánchez. Agustín de Dios Robles fue trabajador de TECNOCONCRET en los años 2006 y 2007.

Entre los años 2006 y 2010, la mercantil REIMEX REPRESENTACIONES SL declaró a la AEAT pagos/compras a TECNOCONCRET por un importe total de 696.808,92 euros. Agustín de Dios Robles, como administrador de REIMEX REPRESENTACIONES SL, entre los años 2006 y 2010 emitió facturas mendaces que simulaban una relación comercial inexistente entre REIMEX REPRESENTACIONES SL y TECNOCONCRET con el fin de dar apariencia de legalidad a las extracciones de dinero antes señaladas y prestar cobertura a los investigados. Durante el periodo de tiempo señalado TECNOCONCRET declaró pagos a REIMEX por los siguientes importes:

Años	Pagos declarados a REIMEX (€)	Años	Pagos declarados a REIMEX (€)
2006	42.393,36	2009	161.554,36
2007	118.262,00	2010	242.550,60
2008	132.048,60	<b>TOTAL</b>	<b>696.808,92</b>

Con este mismo propósito, la sociedad TECNOCONCRET declaró a la AEAT pagos/compras en el año 2007 a la sociedad ASESORA 25 SL por importe de 8.000 €. La mercantil ASESORA 25 SL, era una sociedad instrumental de los hermanos González de la que se valían exclusivamente para la emisión de facturas mendaces a través de las cuales se daba apariencia de legalidad a capitales obtenidos ilícitamente.

Entre los años 2007 y 2009, la sociedad TECNOCONCRET declaró ante la AEAT operaciones de pagos/compras a la sociedad Proyectos Ecosistemas SL por importe de 154.048 euros. En concreto, en el año 2007 declaró compras por importe de 95.120 euros; en el año 2008 declaró compras por importe de 42.920 euros; y en 2009 declaró compras por importe de 16.008 euros. Juan José Caballero Escudier, como administrador y partícipe mayoritario de Proyectos Ecosistemas SL emitió facturas mendaces que simulaban una relación comercial inexistente entre esta sociedad y TECNOCONCRET con el fin de dar apariencia de legalidad a las extracciones de dinero antes señaladas y prestar cobertura a los investigados.



Por este procedimiento, entre los años 2006 y 2010 lograron dar apariencia de legalidad a un importe total de 858.928,92 euros.

En cumplimiento del concierto ilícito descrito y para la consecución del plan dirigido al apoderamiento de capitales públicos de la CAM, el investigado Ignacio González González orquestó todas las actuaciones administrativas necesarias dirigidas al buen fin de la operación ilícita. Para ello removi6 todos los obstáculos legales concurrentes, con quebranto de la legalidad administrativa vigente, para la adjudicación a la mercantil ACS de los contratos de ejecución de obra y de explotación de las instalaciones deportivas de CANALGOLF, así como para la aprobación por parte del gobierno de la CAM del proyecto modificado presentado en 2006 y para la ejecución de las obras sin la preceptiva licencia urbanística del ayuntamiento de Madrid.

Cuando en el año 2006 el ente público CYII presentó el proyecto modificado para la ejecución de las obras, debió realizar una nueva licitación pública de dicho contrato ya que no puede considerarse una mera modificación no sustancial del contrato adjudicado en el expediente nº 11/2003, sino un proyecto totalmente nuevo o una modificación sustancial del anterior proyecto. No consta que se hiciese esta nueva licitación.

Para la adjudicación del contrato, se elaboraron las cláusulas técnico-administrativas, concretando los criterios de adjudicación y la puntuación que individualmente se asignó a cada uno de ellos. Entre las mismas se incluyeron algunas con un marcado carácter subjetivo y arbitrario. En este sentido se fijó como cláusula *"cualquier mejora que se considere oportuno incorporar desde el punto de vista económico y/o técnico en relación directa con los servicios objeto del presente concurso"*. Resulta imposible, por la falta de detalle y concreción, determinar qué mejoras debían valorarse y cómo debían ser valoradas. Con fundamento en este criterio, la adjudicación finalmente se concedió al consorcio formado por *"TECNOCONCRET-SOTOONCE-IRIDIUM"*. Este consorcio obtuvo la mayor puntuación (82,54 puntos) de todos los licitadores a pesar de que no era la mejor oferta económica, ya que la mercantil About Golf (que obtuvo 80 en el global del concurso) presentó la mejor oferta económica con mucha diferencia (más de 11 puntos respecto al consorcio que ganó el concurso).



Para la consecución del fin ilícito descrito, el ente público CYII, presidido por Ignacio González González, ignoró el informe de la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural que emitió el día 1 de diciembre de 2006.

El día 29 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de Madrid exigió, para la concesión de la licencia municipal de obras, una serie de modificaciones en base al informe emitido el día 27 de diciembre de 2006 por el Subdirector General para la Gestión Privada del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento. Ante esta situación, CYII sólo tenía la posibilidad legal ordinaria de recurrir la decisión del Ayuntamiento de Madrid en vía contenciosa administrativa, o bien de cumplir la decisión municipal accediendo a la subsanación de defectos.

El ente público CYII, que ya había licitado la explotación del campo del golf desde el día 4 de agosto de 2006, ni recurrió la decisión en vía judicial, ni aceptó la subsanación de defectos acordada y, por orden de Ignacio González, trazó una actuación fraudulenta que llevó a la violación flagrante de las competencias urbanísticas del municipio. Esta actuación se concretó en recurrir a la vía excepcional de declarar el interés público del proyecto modificado. Para ello, el día 16 de enero de 2007 Ignacio González en calidad de Presidente de CYII, instó, a través de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid al frente de la cual estaba el propio Ignacio González, la declaración de excepcional interés público de la ejecución del proyecto modificado.

Los hechos descritos en el apartado anterior pueden calificarse como presuntos delitos de prevaricación, prevaricación urbanística, malversación, falsedad documental y blanqueo de capitales.

**SEGUNDO.-** No obstante lo manifestado más arriba procede en el momento actual adecuar proporcionalmente las medidas cautelares adoptadas en su día por otras menos gravosas y menos restrictivas de derechos fundamentales, al considerar que ha disminuido el riesgo de reiteración delictiva en cuanto al posible manejo de fondos en el extranjero gracias a la actuación judicial coordinada con países como Colombia y Panamá; Por otra parte ha disminuido considerablemente el riesgo de fuga por el avance de la instrucción judicial.



Teniendo en cuenta los delitos de los que se acusa al mismo y la pena que en su día pudiera corresponderle, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 503, 504 y 539 de la LECrim, procede reformar el auto de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete y en el sentido de acordar la prisión provisional de Ignacio GONZALEZ GONZALEZ eludible bajo fianza dineraria de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), con obligación de realizar presentación apud acta semanal ante este Juzgado o el más cercano a su domicilio, en el caso de hacerse efectiva dicha fianza, así como retirada de pasaporte y prohibición de salida de territorio nacional.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **PARTE DISPOSITIVA**

##### **DISPONGO:**

Se acuerda la modificación de la prisión provisional comunicada y sin fianza de **Ignacio GONZALEZ GONZALEZ**, por la **de prisión provisional comunicada y eludible bajo fianza de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) en metálico**, con obligación de realizar presentación apud acta semanal ante este Juzgado o el más cercano a su domicilio, así como retirada de pasaporte y prohibición de salida de territorio nacional, en el caso de hacerse efectiva dicha fianza.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES DÍAS**, y/o recurso de apelación en el plazo de **CINCO DIAS**, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en atención a los artículos 507 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Así lo acuerda, manda y firma el **Iltmo. Sr. D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN**, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple. Doy fe.